



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 501 -2018-GR CUSCO/GGR

Cusco, **05 DIC. 2018**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: La Carta Notarial con Registro N° 3390, las Cartas s/n con registros N° 19104 y 19107, Carta s/n con Registro N° 13764 y Carta s/n con Registro N° 19097 del Contratista Consorcio MURO, Laudo Arbitral de Derecho, Nacional y Ad Hoc – Voto en Discordia contenido en la Resolución N° 38-B del Tribunal Arbitral, Informe N° 011-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COxC/NMJ, Informe N° 046 y N° 063-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COC/YSZA/NMJ suscrito por la Analista de Obras por Contrata y por el Coordinador de Obras por Contrata, acta de **Conciliación con acuerdo total N° 103-2018-CC/AS** del Centro de Conciliación Acuerdo Satisfactorio, Informe N° 232-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión Pública, Carta Notarial N° 08-2018-GR-CUSCO/GGR y Carta N° 06-2018-GR CUSCO/GGR de la Gerencia General Regional y Memorandum N° 1767-2018 GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 849-2012-GR-CUSCO/PR de fecha 29 de mayo 2012, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra "Construcción de la Infraestructura Educativa del Nivel Secundario de la I.E. Agropecuaria N° 28 de Calca del Distrito de Calca - Provincia de Calca", con un Presupuesto Total de S/. 12'660,524.39 (Doce Millones Seiscientos Sesenta Mil Quinientos Veinticuatro con 39/100 Nuevos Soles), a ejecutarse por la Modalidad Ejecución Presupuestaria Indirecta-Contrato;

Que, con fecha 01 de octubre del 2012, a mérito del proceso de selección de Licitación Pública N° 018-2012-GR CUSCO, se suscribió el Contrato N° 339-2012-GR CUSCO/GGR para la ejecución de la obra: "**Construcción de la Infraestructura Educativa del Nivel Secundaria de la I.E. Agropecuaria N° 28 Calca - Cusco**", con el Contratista CONSORCIO MURO integrado por las empresas CAFEREY INGENIEROS S.A.C., CONSTRUCTORA MORENO LINCH S.A.C., HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C., MV CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., y VAC CORPORATION PERÚ S.A.C., por el monto de S/. 11'668,686.08 (Once Millones Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 08/100 Nuevos Soles) con un plazo de ejecución de Obra de 540 días calendario por el sistema de contratación de Suma Alzada;

Que, con **Resolución Ejecutiva Regional N° 676-2014-GR CUSCO/PR** de fecha 15 de mayo del 2014, se declara improcedente la ampliación de plazo N° 02 por 284 días calendario solicitados por el Contratista Consorcio MURO;

Que, mediante Carta Notarial N° 035-2014-GR CUSCO/GGR diligenciada con fecha 07 de julio del 2014, se comunica al Contratista, la Resolución del Contrato N° 339-2012-GR CUSCO/GGR, así como la fecha y hora para efectuar la Constatación física e inventario de obra, por determinarse (Al 30 de junio) un avance físico acumulado de 39.80 % frente al programado de 66.23%, con un retraso de 26.43% y un avance financiero de 64.23%, con retraso injustificado en la ejecución de obra por parte del Contratista e incumplimiento a sus obligaciones contractuales;

Que, el Representante Legal del CONSORCION MURO mediante Carta Notarial diligenciada en fecha 05 de febrero del 2018 con Registro N° 3390 comunica la Resolución de Contrato por causal imputable a la Entidad, ante el incumplimiento del laudo arbitral de fecha 22 de junio del 2017 que deja sin efecto la resolución de contrato efectuada por la Entidad;

Que, en este caso se habría desarrollado un proceso arbitral instado por el Contratista Consorcio MURO, habiéndose emitido el Laudo Arbitral de Derecho, Nacional y Ad Hoc – Voto en Discordia contenido en la Resolución N° 38-B de fecha 22 de junio del 2017, que entre otros resuelve declarar improcedente los 284 días de atraso en la obra, estableciendo que NO corresponde otorgar en relación a ellos mayores gastos generales al





Contratista Consorcio MURO, no se reconoce pago de intereses legales devenidos de los montos indebidamente retenidos como consecuencia de la ampliación de plazo, declara fundada la inexistencia del retraso aludido por la Entidad del 26.42 % en la ejecución de la obra e infundado el retraso en la obra por entera responsabilidad de la Entidad, "...toda vez que el incumplimiento del pago de las valorizaciones no pudo generar el retraso en la obra ya que dicho pago no es una condición necesaria para la ejecución de la obra", asimismo lauda dejando "...sin efecto la resolución del Contrato N° 339-2012-GR CUSCO/GGR y la Carta Notarial N° 35-2012-GR CUSCO/GGR notificada el 09 de julio del 2014 que comunica la resolución del contrato...", en cuanto al acto administrativo de constatación física e inventario de obra declara su validez no reconociendo pago de mayores gastos generales al Contratista generadas por dicho acto, ni el reconocimiento de daños y perjuicios a los bienes del Contratista durante el desarrollo de la constatación citada, precisando que el laudo no ordena el pago de ninguna suma favor del Contratista, declarando también infundada la pretensión referida al pago íntegro de los gastos arbitrales por parte de la Entidad, ordenando en el décimo segundo punto que los costos generados por la tramitación del proceso arbitral se asuman en proporciones iguales por las partes, debiendo el Gobierno Regional del Cusco pagar vía devolución al Consorcio la suma de S/ 3,600.00 (Tres Mil Seiscientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Carta Notarial N° 08-2018-GR CUSCO/GGR diligenciada en fecha 08 de mayo del 2018 la Entidad comunica al Contratista que en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 211^o del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹ aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF modificado por D.S. N°138-2012-EF (En adelante "El Reglamento") que prescribe: "NO se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver", se da por "No Presentada" la liquidación alcanzada por el Contratista haciendo referencia a la existencia de un procedimiento de conciliación en trámite, en relación a ello se tenga en cuenta que con Informe N° 011-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COx/C/NMJ de fecha 02 de mayo del 2018 emitido a propósito de la liquidación de cuentas presentada por el Contratista se señala que del análisis del contenido de dicha liquidación se advierte que su contenido no corresponde a una "Liquidación del Contrato" sino que en su lugar contiene la valorización N° 15 pendiente de pago, valorización por mayores gastos generales, utilidad no percibida, costos de renovación de carta fianza de Fiel cumplimiento y de materiales, valorización de intereses, de materiales en cancha, de equipos existentes, lucro cesante entre otros que no corresponden a una "liquidación de Contrato de obra", agregando en el numeral VI que la supuesta liquidación de contrato presentado por el Consorcio es INCONSISTENTE, precisando que en relación a la "utilidad no percibida" y en atención a lo establecido en la Opinión N° 063-2009/DTN "...la ejecución del saldo de obra una vez resuelto ya no constituye una responsabilidad contractual del contratista, menos si el contratista no lo ha planteado como una pretensión. Pero si resulta una responsabilidad de la Entidad el culminar la obra debido al interés social e importancia que subyace a la ejecución de un proyecto de inversión, por lo que se optó por proseguir con la ejecución de la obra en la modalidad de ejecución presupuestaria de Administración Directa...", asimismo en cuanto a la predisposición del Contratista de conciliar señala que para tal efecto el Consorcio solicita el pago de la valorización N° 15 (S/ 205,863.10), el pago de los materiales en cancha considerados en el Acta de Constatación Física e Inventario (S/ 62,842.68) y el pago de árbitros dispuesto en el laudo arbitral (S/ 3,600.00) que hace un total de S/ 320,672.82 incluido I.G.V., agregando entre sus conclusiones "...para hacer posible la conciliación, la Entidad dejaría de cobrar los intereses generados por el saldo por amortizar correspondiente al periodo del 09.JUL.14 al 22.JUL.16 ascendente a S/ 131,208.24, importe que sumado al saldo a favor del contratista obtenido de S/ 218,150.85 hace un total de S/ 332,429.43 que cubre los S/ 320,672.82 pretendidos por el Contratista";

Que, obra en el expediente el Informe N° 046-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COC/YSZA/NMJ de fecha 05 de junio del 2018 suscrito por la Abog. Y. Sandra Zuniga A. Analista de Obras por Contrata y por el Coordinador de Obras por Contrata quienes señalan que las pretensiones que motivan la conciliación solicitada por la Entidad

¹ Artículo 211°.- Liquidación del contrato de Obra

"El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas. (...) En el caso de obras contratadas bajo el sistema...a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación..."





están referidas a que se deje sin efecto la Resolución del Contrato notificada en fecha 05 de febrero del 2018 (Contrato N° 339-2012-GR CUSCO/GGR), que se resuelva el contrato por mutuo acuerdo, que se proceda a la liquidación de obra (que según el punto tercero del informe se determina en S/ 270,770.62), que no se determine ningún pago por indemnización de daños y perjuicios, costas y costos a favor del Consorcio Muro, considerando la conciliación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por el cual las partes acuden a un Centro de Conciliación extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto, agregando que corresponde acoger las conclusiones y recomendaciones advertidas en el Informe N° 011-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COxC/NMJ, precisando que correspondería reconocer el pago de **intereses legales al Contratista por la falta de pago de la valorización N° 15 (S/ 19,639.20)**, determinando que corresponde **a favor del Contratista la suma de S/ 270,770.62** que comprende únicamente la ejecución de obra hasta el 39.80 %, según acta de Constatación Física e Inventario de materiales de obra de fecha 10 de julio del 2014 que se plasma en el cuadro Resumen de Liquidación de Cuentas de Contrato de Obra, concluyendo además que se valida el Resumen de Liquidación de Cuentas del Contrato de Obra correspondiente al Contrato N° 339-2012-GR CUSCO/GGR y que en relación a la conciliación en trámite se notifique al Contratista la aceptación de la liquidación de Cuentas para su formalización mediante acto resolutivo;

Que, en atención a la comunicación efectuada por la Entidad mediante Carta N° 006-2018-GR CUSCO/GGR de fecha 12 de junio del 2018 referida a la liquidación de Cuentas del Contrato, **el CONSORCIO MURO emite** el documento de la misma fecha con Registro N° 13764 mediante la cual comunica **la aceptación de la liquidación de cuentas** del Contrato N° 339-2012-GR CUSCO/GGR efectuado por la Entidad. Para que en fecha 14 de agosto del 2018 solicite la cancelación de la liquidación del contrato de obra por la suma de S/ 270,770.62 y la devolución de los equipos que aún se encuentran en obra según acta de constatación y de Inventario de Bienes de fecha 20 de febrero del 2018, para que mediante documento de fecha 14 de agosto con registro N° 19104 también solicita la devolución de la Carta Fianza N° 0011-0354-9800009688-87 que asciende a S/ 1'166,868.61 constituida como Garantía de Fiel Cumplimiento, peticiones que según se desprenden de la Carta S/N de fecha 14 de agosto del 2018 con registro N° 19107 se formulan en atención al **Acta de Conciliación con acuerdo total N° 103-2018-CC/AS** de fecha 08 de agosto del 2018 suscrito entre la Entidad y el Contratista, del cual se desprende que la Entidad se compromete: i) A reconocer por concepto de liquidación del Contrato de Obra la suma ascendente a S/ 270,770.62 (Doscientos Setenta Mil Setecientos Setenta con 62/100 Soles), ii) Resolver parcialmente el Contrato N° 339-2012-GR CSUCO/GGR con el Contratista Consorcio MURO de mutuo acuerdo sin responsabilidad de las partes; y iii) Realizar el trámite administrativo de devolución de la Carta Fianza otorgada por el Consorcio MURO; oportunidad en la cual el Consorcio MURO se compromete a dejar sin efecto la resolución del Contrato notificada a la Entidad en fecha 05 de febrero del 2018, se desiste y/ renuncia a todo pago por indemnización, intereses, pago de costas y costos que deriven del Contrato N° 339-2012-GR CUSCO/GGR y renuncia a los derechos patrimoniales que se le hubiese concedido en el Laudo Arbitral.

Que, mediante Informe N° 232-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión solicita se emita acto resolutivo de aprobación de la liquidación de cuentas del Contrato N° 339-2012-GR CUSCO/GR, adjuntando Informe N° 063-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COC/YSZA/NMJ de fecha 03 de octubre del 2018 suscrito por los Analistas de Obras por Contrata Abog. Y. Sandra Zuniga A., y por el Ing. Néstor Medina Jordán y por el Coordinador de Obras por Contrata, quienes concluyen que el proceso de conciliación celebrado con el Consorcio MURO habría seguido un procedimiento formal y legal con los acuerdos detallados en el párrafo precedente, dando conformidad acta de conciliación suscrita, agregando que en afán de cerrar el proyecto corresponde formalizar el acto resolutivo, recomendando viabilizar el pago del saldo a favor del Contratista CONSORCIO MURO por S/ 270,772.62, monto que se rectifica a **S/ 270,770.62 (Doscientos Setenta Mil Setecientos Setenta con 62/100 Soles)** mediante Memorandum N° 2931-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI de fecha 27 de noviembre del 2018 en atención a que el Acta de conciliación con Acuerdo Total N° 103-2018-CC/AS de fecha 08 de agosto del 2018 al que se ha hecho referencia establece el importe de S/ 270,770.62 como saldo a favor del Contratista, según el cuadro N° 01 Resumen de liquidación de cuentas del Contrato de Obra que detalla a continuación:





RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE CUENTAS DE CONTRATO DE OBRA

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. AGROPECUARIA N° 28-CALCA, DEL DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA DE CALCA
 ENTIDAD: GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
 CONTRATISTA: "CONSORCIO MURO"
 Fecha:

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/.	MONTOS PAGADOS S/.	DIFERENCIA A PAGAR S/.
DE LAS VALORIZACIONES (V)	3,961,767.92	3,660,596.20	301,171.72
Valorizaciones Ppto Principal (sin IGV)	S/. 3,961,767.92	S/. 3,660,596.20	301,171.72
Adicional de Obra N°01	S/. 0.00	S/. 0.00	0.00
Deductivo de Obra N°01	S/. 0.00	S/. 0.00	0.00
REAJUSTES DE PRECIOS (R)	200,841.36	S/. 111,378.53	89,462.83
Valorizaciones Ppto Principal (sin IGV)	200,841.36	S/. 111,378.53	89,462.83
Adicional de Obra N°01	-	S/. 0.00	0.00
DEDUCCION DE REINTEGROS (-) (D)	-29,574.46	-5,497.75	-24,076.71
Adelanto Directo (sin IGV)	0.00	0.00	0.00
Adelanto de Materiales (sin IGV)	-29,574.46	-5,497.75	-24,076.71
	0.00	0.00	0.00
VAL. BRUTA (VB=V+R-D)	4,133,034.82	3,766,476.98	366,557.84
AMORTIZ. DE ADELANTOS (-) (A)		S/. -1,027,935.40	S/. -111,428.82
Adelanto Directo		S/. 0.00	
Amortizacion de Adelanto Directo		S/. 0.00	0.00
Adelanto de Materiales		S/. 3,364,409.01	
Amortizacion de Adelanto de Materiales	-2,225,044.79	S/. -1,027,935.40	-111,428.82
VAL. NETA (VN=VB - A)	S/. 4,133,034.82	S/. 3,766,476.98	S/. 366,557.84
OTROS	S/. 85,532.73	S/. 0.00	S/. 85,532.73
Mayores Gastos Generales	S/. 0.00	S/. 0.00	0.00
Intereses por retraso de pago de valorizaciones	S/. 19,639.20	S/. 0.00	19,639.20
Costo adicional demora en pago de Ade. Dir.	S/. 0.00	S/. 0.00	0.00
Reintegro Compensacion Vacacional	S/. 0.00	S/. 0.00	0.00
Reintegro Compensacion Tiempo de Servicio	S/. 0.00	S/. 0.00	0.00
Valorizacion de Materiales en Cancha	S/. 62,842.68	S/. 0.00	62,842.68
Pago Viáticos A Arbitros (Laudo Arbitral)	S/. 3,050.85	S/. 0.00	3,050.85
TOTAL GENERAL	S/. 4,218,567.55	S/. 3,766,476.98	S/. 452,090.57
IGV. 18%	S/. 759,342.16	S/. 677,965.86	S/. 81,376.30
COSTO TOTAL DE OBRA	S/. 4,977,909.71	S/. 4,444,442.84	S/. 533,466.87
NOTA 1.- REGULARIZACIÓN DE AMORTIZACIÓN DE ADELANTO DE MATERIALES			S/. -111,428.82
IGV. 18%			S/. -20,057.19
TOTAL			S/. -131,486.01
MONTO A FACTURAR			S/. 401,980.86
PENALIDADES Y DESCUENTOS			
CONCEPTO	POR DESCONTAR	DESCONTADO	SALDO POR DESCONTAR
Multa por atraso de ejecucion de obra	S/. 0.00	S/. 0.00	0.00
Multa por incumplimiento contractual	S/. 0.00	S/. 0.00	0.00
Multa por permanencia de Personal	S/. 0.00	S/. 0.00	0.00
Gastos de liquidacion de contrato.	S/. 0.00	S/. 0.00	0.00
Por mayores prestaciones de supervision de obra	S/. 0.00	S/. 0.00	0.00
Interes compensatorio por Saldo por Amortizar	S/. -131,208.24	S/. 0.00	-131,208.24
TOTAL	S/. -131,208.24	S/. 0.00	S/. -131,208.24
RETENCIONES	MONTO RETENIDO	MONTO DEVUELTO	SALDOS
Fondo de Garantia	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
RESUMEN DE LIQUIDACION			SALDOS
			S/. 270,772.62
Nota: Monto a reconocer Según Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 103-2018-CC/AS, suscrito en fecha 08.AGO.18			S/270,770.62

Fuente: ORSLTPI-COxC.2018.NMJ

Que, el procedimiento de liquidación del contrato de obra² entendido como un **proceso de cálculo técnico**, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, **el costo total y el saldo económico de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes³**, que debe considerar todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, como: Valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación; así como las penalidades aplicables al contratista, adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos de ser el caso, debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan⁴;

² Para mayor abundamiento véase las Opiniones N° 089-2012/DTN y 107-2012/DTN.

³ SALINAS SEMINARIO, Miguel. Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra, Lima: Instituto de la Construcción y Gerencia (ICG), 2003, 2° edición, pág. 44.

⁴ Cabe precisar que, si bien el artículo 213 del anterior Reglamento señalaba que "Con la liquidación, el contratista entregará a la Entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o la memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. (...) (Subrayado es agregado), estos documentos no formaban parte de la liquidación de obra, pues constituían documentos adicionales a presentar por el contratista como condición para el pago del monto de la liquidación a su favor.





Que, tratándose de contratos de ejecución de obras, el contrato culmina con la Liquidación de Obra, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el Contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse Resolución o acuerdo, debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el Contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales. La liquidación debidamente aprobada, cerrará el Expediente de la Contratación, así lo establece el Artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 211° sobre liquidación del contrato de Obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF modificado por D.S.N°138-2012-EF (En adelante "El Reglamento"): **"El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas. (...) En el caso de obras contratadas bajo el sistema...a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación..."**, bajo cuyo amparo la Entidad procedió a efectuar la liquidación materia de análisis, la misma que comunicada al Contratista fue aceptada mediante Carta N° 006-2018-GR CUSCO/GGR de fecha 12 de junio del 2018 que obra en el expediente, habiéndose cumplido en todos sus extremos la norma citada;

Que, bajo ese criterio el primer párrafo del artículo 211 del Reglamento establece que el computo del plazo para la presentación de la liquidación de cuentas se inicia **desde el día siguiente de la recepción de la obra**, debiendo contar con el acta de recepción de obra como presupuesto para iniciar la liquidación de la obra (Opinión N° 190-2017/DNT), establecido en el supuesto de un proceso de ejecución contractual completo, que incluye la conclusión del proyecto, sin embargo considerando que en este caso existe imposibilidad de que el mismo contratista concluya la ejecución del proyecto: **"Construcción de la Infraestructura Educativa del Nivel Secundaria de la I.E. Agropecuaria N° 28 Calca - Cusco"**, debido a que el contrato se resolvió por mutuo acuerdo sin responsabilidad de las partes, no corresponderá la exigencia de contar previamente con el acta de recepción de obra más aún que tal como se desprenden de los diversos informes que obran en el Expediente **la liquidación del Contrato de Obra materia de análisis se determina por la ejecución de solo el 39.80 %** de la obra citada y no así del 100 % de la misma, bajo cuyo supuesto se desarrolla la norma, lo que no limita proseguir con la liquidación del contrato de obra en atención a que todo proyecto de inversión debe cumplir su objetivo y finalidad, considerando además que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 212° luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo;

Que, de conformidad al Artículo 5° de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación modificada por Decreto Legislativo N° 1070 se define la Conciliación, como una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto, a su vez el Artículo 7° modificado a través del Decreto Legislativo N° 1070 establece que: "Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. (...) En materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, se llevará a cabo de acuerdo a la ley de la materia", bajo esa premisa se entiende que el acta de conciliación constituye un título ejecutivo, cuya ejecución es de carácter obligatorio (Al haberse vencido el plazo para observarla), por tanto corresponderá dar cumplimiento a los acuerdos establecido en el acta de **Conciliación con acuerdo total N° 103-2018-CC/AS** de fecha 08 de agosto





del 2018 suscrito entre la Entidad y el Contratista;

Que, mediante Memorandum N°1767-2018-GR CUSCO/ORAJ de fecha 28 de noviembre del 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, considera procedente aprobar la liquidación del contrato N° 339-2012-GR CUSCO/GGR para la ejecución de la obra: "**Construcción de la Infraestructura Educativa del Nivel Secundaria de la I.E. Agropecuaria N° 28 Calca - Cusco**" de acuerdo a los montos contenidos en el cuadro de liquidación de obra antes citado;

Estando a los documentos del Visto, con las Visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2016-GR-CUSCO/GR de fecha 15 de febrero del 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2018-GR CUSCO/GR de fecha 04 de enero del 2018;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Liquidación de Cuentas del Contrato de Obra N° 339-2012-GR CUSCO/GGR de fecha 01 de octubre del 2012 suscrito para la Ejecución de la Obra: "**Construcción de la Infraestructura Educativa de nivel secundario de la I.E. Agropecuario N° 28 de Calca del Distrito de Calca, Provincia de Calca**", a cargo del CONTRATISTA CONSORCIO MURO integrado por las empresas CAFEREY INGENIEROS S.A.C., CONSTRUCTORA MORENO LINCH S.A.C., HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C., MV CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., y VAC CORPORATION PERÚ S.A.C. **solo por la proporción que corresponde al 39.80 %** de ejecución de la Obra, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que el Costo Total de la obra: "**Construcción de la Infraestructura Educativa de nivel secundario de la I.E. Agropecuario N° 28 de Calca del Distrito de Calca, Provincia de Calca**" (39.80 %), asciende a la suma de S/ 4' 977,909.71 (Cuatro Millones Novecientos Setenta y Siete Mil Novecientos Nueve con 71/100 Soles) incluido IGV.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER, como SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA la suma de S/ 270,770.62 (Doscientos Setenta Mil Setecientos Setenta con 62/100 Soles) incluido IGV.

ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER, que la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contratista constituida por el Contratista debe ser devuelta al Contratista por haberse resuelto el contrato por mutuo acuerdo sin responsabilidad de las partes.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional al Contratista CONSORCIO MURO, Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Oficina de Contabilidad, Gerencia de Infraestructura y a los órganos técnicos administrativos del Gobierno Regional del Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten Signature]

ING. TOMAS RONAL CONCHA CAZORLA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

